

Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

867

*ORDEN de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Bimilenario de Zaragoza».*

Ilmos. Sres.: El próximo año 1976 se conmemorará por la ciudad de Zaragoza el bimilenario de su fundación por los veteranos de las legiones romanas IV-VI y X. La filatelia española, al igual que en ocasiones anteriores, en el deseo de testimoniar dicha recordación, emitirá una serie especial conmemorativa.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Bimilenario de Zaragoza», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo conmemorativa, integrada por tres clases de efectos.

Art. 2.º Dicha serie estará estampada en calcografía bicolor en tamaño 24,9 por 28,8 milímetros y 25 efectos en pliego, siendo sus valores y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor de tres pesetas.—Motivo ilustrativo: Composición con la reproducción del reverso de un Dupondio de César Augusto de la época de Tiberio, en la que, además de los nombres de los Magistrados y el anagrama de la ciudad CCA (Colonia César Augusta), figuran los números de las legiones fundadoras IV-VI y X. Bajo esta pieza aparece vista parcial del anverso de esta pieza. Tirada, 6.000.000 de efectos.

Valor de siete pesetas.—Motivo ilustrativo: Composición en la que aparece la planta de la César Augusta Romana y el reverso de una moneda en donde se recuerda la ceremonia del sacerdote velado guiando la vinta con la que trazaría el surco sobre el que se edificaría la muralla de la ciudad. Tirada, 6.000.000 de efectos; y

Valor de 25 pesetas.—Motivo ilustrativo: Reproducción del Orfeo que figura como motivo central del mosaico romano aparecido en el palacio contiguo a San Juan de los Panetes, que se conserva en el Museo de Zaragoza. Tirada, 20.000.000 de efectos.

Art. 3.º Los sellos que integran esta serie se pondrán a la venta y circulación el día 26 de mayo de 1976, y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de fran-

queo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

868

*ORDEN de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Europa-1976».*

Ilmos. Sres.: La Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación ha interesado de nuestra nación, como en años anteriores, la emisión de una serie especial de sellos de correo, como símbolo de lazo y unión entre los países que la integran para ocuparse de la ordenación de los servicios de Correos y Telecomunicación.

Atendiendo dicha invitación, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Europa-1976», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en la que, por sugerencia de la Conferencia citada, sus motivos ilustrativos presenten muestras de artesanía española.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado policolor, en tamaños de 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego, con tirada de 6.000.000 de efectos de cada uno de ellos.

Los valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De tres pesetas: Jarrón de cerámica de Talavera (Toledo). De 12 pesetas: Pieza de encaje de Camariñas (La Coruña).

Art. 3.º Dichos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 3 de mayo próximo y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

869

*ORDEN de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Día Mundial del Sello-1976».*

Ilmos. Sres.: Para dar efectividad al acuerdo del Primer Congreso Internacional de Filatelia, sobre recordación anual, con una emisión especial de sellos de correo, de la puesta en circulación del sello de correo como medio de pago de la tasa de transporte de la correspondencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Día Mundial del Sello-1976», se pro-